



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6.135/06

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CAMBIO DE RAMA

T.I.: PRATTO ROSA ANA

DICTAMEN N°

113/07

//1.-

Sr. Ministro de Bienestar Social:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con las solicitudes realizadas por la agente Rosa Ana Pratto con fechas 26 de diciembre de 2.005, 4 de julio y 26 de octubre de 2.006, vinculadas al cambio de la Rama Enfermería en la cual revista a la Rama Profesional.-

De acuerdo a lo informado en su última intervención por el Departamento Legajos de la Dirección de Personal a fs. 34 ampliando el informe de fs. 13, la solicitante revista presupuestariamente como agente permanente en la Categoría 8 (Rama Enfermería) de la Ley N° 1.279 de la Subsecretaría de Salud.-

A fs. 8 obra copia certificada del Título Intermedio de Enfermera obtenido por la solicitante, el cual fuera expedido con fecha 18 de noviembre de 2.004 por la Universidad Nacional de Rosario – Facultad de Ciencias Médicas.-

Posteriormente (fs. 32) con fecha 27 de julio de 2.007 la peticionante aporta copia certificada del Título de Licenciada en Enfermería, el cual es expedido por la Universidad Nacional de Rosario - Facultad de Ciencias Médicas con fecha 30 de octubre de 2.006.-

A través del Decreto N° 1.640/07 se modifica el Decreto N° 2.234/06 (que promoviera a la agente a la categoría 10 de la Rama Enfermería), quedando ahora promovida a la categoría 8 de la misma Rama, conforme a las disposiciones de la Ley N° 2.264 de “Promoción Automática de Agentes de la Administración Pública Provincial”.-

Cabe aclarar que a las distintas fechas de presentación de las solicitudes de la agente Pratto, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1.279 de Carrera Sanitaria, conforme a la redacción dada por el artículo 126 de la Ley N° 2.079, establecía: “*La Rama Profesional comprende exclusivamente a médicos, odontólogos, bioquímicos, psicólogos, farmacéuticos, obstetras, fonoaudiólogos, kinesiólogos, nutricionistas, trabajadores sociales, enfermeros, psicopedagogos, instrumentadores quirúrgicos, terapeutas ocupacionales, músico terapeutas, tecnología para diagnóstico por imagen, arquitectos, ingenieros, contadores y abogados; que desempeñen tareas a las que aporten los conocimientos inherentes a sus títulos. Las categorías de ingreso son: ...c) Para los que posean títulos expedidos por Universidad*”



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6.135/06

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CAMBIO DE RAMA

T.I.: PRATTO ROSA ANA

DICTAMEN N° 113/07 .-

//2.-

Estatal o Privada reconocida, en carreras de un mínimo de Cinco (5) años o más de duración, la categoría 8... ”.-

Posteriormente, a través de la sanción de la Ley N° 2.315 correspondiente al Presupuesto del Ejercicio Financiero del Año 2.007 se sustituyen (art. 37) los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 1.279 reubicando a aquellas actividades que se habían incorporado a la rama profesional en las otras ramas previstas en la Ley de Carrera Sanitaria.-

A su vez, el artículo 38 de la Ley N° 2.315 incorporó a la Ley N° 1.279 una norma transitoria, a través de la cual se establecía que *“una vez obtenido el título en la Licenciatura de Enfermería, todos aquellos agentes regidos por la Ley N° 1.279 (sus modificatorias, complementarias y reglamentarias) y que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentre cursando dicha carrera, podrán optar por pertenecer a la Rama Profesional o la Rama Enfermería creadas por la ley referenciada. Dicha opción sólo podrá ejercerse por aquellos agentes que a la entrada en vigencia de la presente se encuentren en las condiciones mencionadas anteriormente, y el resto pertenecerá a la Rama Enfermería sin excepción”.-*

La Ley N° 2.315 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa del día 5 de enero de 2.007 y la agente Pratto culminó sus estudios de Licenciada en Enfermería el 26 de mayo de 2.006, efectuó la solicitud en virtud de éste último título obtenido el 4 de julio del mismo año y su título fue expedido por la Universidad Nacional de Rosario el 30 de octubre de 2.006.-

Tal como ya fuera establecido por esta Asesoría en Dictamen N° 93/07 (Expediente N° 12.374/06) es procedente el cambio de rama para aquellos agentes que hayan iniciado los trámites antes del dictado de la Ley N° 2.315, siempre que se hayan cumplimentado todos los actos, condiciones sustanciales y requisitos formales exigidos legalmente.

Adviértase que el artículo 38 de la Ley N° 2.315 ha contemplado la situación especial de aquellos agentes que a la fecha de su publicación se encontraran cursando la carrera de Licenciado en Enfermería, brindándoles la opción de elegir pertenecer a la Rama Profesional o Rama Enfermería.-



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6.135/06

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CAMBIO DE RAMA

T.I.: PRATTO ROSA ANA

DICTAMEN N°

113/07

//3.-

Ahora bien, si dicha opción se ha reconocido a los agentes que se encontraban cursando la carrera, cuanto más debe reconocérseles este derecho a quienes ya habían culminado sus estudios bajo la vigencia de una ley que les otorgaba la posibilidad de pertenecer a la Rama Profesional de la Ley N° 1.279.-

De acuerdo a la documentación obrante en estas actuaciones la agente Pratto ha cumplimentado los requisitos exigidos por el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1.279, en su redacción dada por el artículo 126 de la Ley N° 2.079, a saber: 1) se encuentra su título dentro de los enumerados como comprendidos en la rama profesional, 2) su título fue expedido por una Universidad Estatal, 3) la fecha de expedición de su título lo fue durante la vigencia del artículo 126 de la Ley N° 2.079 y 4) la duración de su carrera es de cinco (5) años, conforme se ha considerado acreditado para su promoción automática según Decreto N°1.640/07.-

Que conforme los precedentes emanados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *“Cuando bajo la vigencia de una ley, un particular ha cumplido todos los actos y obligaciones sustanciales y requisitos formales previstos en ella para ser titular de un derecho, debe tenérselo por adquirido, y es inadmisiblesu modificación por una norma posterior...”* (Fallo 184:621) y *“...la facultad de legislar sobre hechos pasados no es ilimitada, ya que la ley nueva no puede modificar o alterar un derecho patrimonial adquirido al amparo de una legislación anterior sin menoscabar el derecho de propiedad consagrado en el art. 17 de la Constitución Nacional...Ni el legislador ni el juez podrían, en virtud de una ley nueva o de su interpretación, arrebatar o alterar un derecho patrimonial adquirido al amparo de la legislación anterior, pues en este caso el principio de no retroactividad deja de ser una norma infraconstitucional para confundirse con la garantía de la inviolabilidad de la propiedad reconocida por la Ley Suprema...”* (Fallo “Banco Extrader S.A. s/ Quiebra s/ Inc. de Distribución de Fondos – CSJN – 20/03/07).-

En virtud de las consideraciones precedentes y en el supuesto de existir las razones de servicio que lo justifiquen, conforme lo previsto en el artículo 61 de la Ley N° 1.279, esta Asesoría considera procedente la solicitud efectuada por la agente Rosa Ana



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6.135/06

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE SALUD.-

EXTRACTO: S/ CAMBIO DE RAMA

T.I.: PRATTO ROSA ANA

DICTAMEN N° 113/07

//4.-

Pratto en cuanto a su cambio de rama, correspondiéndole, dentro de la Rama Profesional la categoría 8, conforme al artículo 10 inciso c) de la ley mencionada, texto dado por el artículo 126 de la Ley N° 2.079.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 NOV 2007



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA